

No. Radicado: 08SE2022724100100002841
Fecha: 2022-05-23 02:59:13 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ASMEPCOL
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2022724100100002841

Neiva, 18 de mayo de 2022

Señores
AGREMEACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL.
Calle 12 No 16 – 51
Neiva – Huila



ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 072 del 2 de febrero del 2021

Investigado: AGREMEACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **AGREMEACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL.** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG272959027CO por motivo “NO EXISTE” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 074 del 2 de febrero del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veintitrés (23) DE MAYO del año 2022 hasta el día veintisiete (27) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 072 del 2 de febrero del 2021,.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN

AUTO No. 074

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 02/02/2021

Radicación: 11EE2020724100100003321 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ID. Sisinfo: 14852733

Querellante: ALEXANDER GALINDO ORTIZ

Querellado: AGREGACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA ASMEPCOL

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2020724100100003321 del 14 de septiembre de 2020, se recibe querrela laboral instaurada por el señor **ALEXANDER GALINDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.759 de Campoalegre - Huila, en contra de la **AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6, con domicilio en la Calle 12 No. 16 - 51 de Neiva Huila, representada legalmente por **SANDRO SMIT PAREDES** y/o quien haga sus veces, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES**

MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA- ASMEPCOL, por la presunta violación a las normas laborales colectivas – entre ellas, incumplimiento a los estatutos internos (Citación a asamblea para elección de delegados y nueva junta directiva como lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL), al respecto indica el señor ALEXANDER GALINDO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.759 de Campoalegre - Huila, lo siguiente:

*"...soy enfermero profesional quien labora en estos momentos en la Ese Hospital Universitario de Neiva mediante OPS (orden de prestación de servicios) a través de una Agrupación sindical llamada ASMEPCOL; laboro desde el mes de octubre de 2018; a lo largo de mi estancia en esta agrupación se ha evidenciado varios malos manejos administrativos por parte de la Junta Directiva de la misma; en el mes de Enero de este año quien figuraba como representante legal la señora **SANDRA SUSANA MURCIA ACEVEDO**, renunció como representante legal luego de enterarnos que no se había cancelado la seguridad social de los afiliados para ese entonces; que no existía dinero alguno para cancelar y que estaban recurriendo a un préstamo bancario para suplir este pago; préstamo que obligatoriamente nos tocó pagar a nosotros como afiliados; dado a que no existía ningún colchón financiero que soportara este gasto; y que se volvió a formar con el aporte económico que hicimos de manera obligada todos los afiliados; igualmente lo que llamó la atención de muchos afiliados, porque desde el mismo momento en que se creó la AGREGACION ASMEPCOL; se soportó con un colchón económico de más de 250 millones de pesos; al que a esta fecha no conocemos el destino de estos dineros; y que según soportan las notas a los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018, el contador de la agrupación decidió sacar de la contabilidad porque considero que no hay acreedores a estos dineros (dineros que inicialmente fueron cedidos en calidad de préstamo al momento de liquidar la cooperativa de trabajo asociado SALUD CTA, a la cual pertenecía el grueso de los hoy afiliados quienes son los acreedores de este dinero), posterior a la renuncia de la señora Murcia se destapó una serie de inconformidades y faltantes económicos al interior de la agrupación; con la renuncia de la señora Sandra Susana, asumió como representante legal el señor **SANDRO SMIT PAREDES**, quien para ese entonces era el suplente de la representante legal; una vez se dio este cambio y en reunión formal citada por el señor Paredes se solicitó que se considerara la citación a junta de delegados para elección de Nueva junta Directiva; dado a los antecedentes ya mencionados anteriormente y a muchas otras irregularidades que encontramos; sin embargo esta solicitud de citar a asamblea de delegados nunca ha sido contemplada por el señor Sandro quien argumenta que el periodo para el cual fue elegido no ha culminado; sumado al agravante que se presentó con la declaración mundial de pandemia por covid 19, fue la excusa perfecta para dilatar dicha solicitud que hasta el día de hoy no se ha podido realizar; El 26 de junio pasado el señor Sandro Paredes (representante legal para ese entonces), citó a un grupo representativo de afiliados a una reunión para entregar el informe financiero de 2019 (informe que debió entregar el primer mes del año); igualmente para informar que habían contratado los servicios de un contador público externo para que realizara una AUDITORIA EXTERNA; la cual para ese momento (26 de Junio) ya habían adelantado la auditoría a corte 31 de diciembre de 2018; informando unos hallazgos no muy benéficos para la agrupación dado a una serie de faltantes económicos sin soporte contable y malos manejos administrativos por parte de la Junta Directiva de la agrupación en cabeza de la señora Sandra Susana Murcia y cuyo suplente es el señor Sandro Smit Paredes; (faltando auditoría a corte 31 de diciembre de 2019 que hasta la fecha no hay informe de los hallazgos realizados); una vez más solicitamos quienes asistimos a esta reunión que se convocara a junta de delegados para elección de nueva Junta directiva, pero hasta el momento ha sido de oídos sordos ante esta solicitud. En el transcurso de estos meses se ha evidenciado una serie de irregularidades administrativas ordenadas por el señor representante legal; como lo son el aumento en la deducción que ellos llaman GASTOS BANCARIOS; y digo irregularidad dado a que solo la Asamblea de delegados puede tomar decisiones en torno a este tema (así lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL) y la asamblea de delegados no lo ha hecho por la simple razón que no se ha elegido; igualmente y según lo manifiesta el señor Sandro por orden expresa del contrato con el Hospital, Obliga a la agrupación a crear un fondo de Bienestar social para los afiliados; pero al momento de aplicar dicha obligación no hay equidad con el grueso de afiliados; claro ejemplo de ello y si mencionar varios esta la distribución de una camiseta representativa de la agrupación para todos y cada uno de los afiliados en el mes de mayo con motivo del día internacional de la enfermería y en donde a muchos no se les ha entregado argumentado que no las han mandado a hacer por falta de dinero; otro ejemplo de esta obligación contractual es el suministro de alimentos para el personal que hace turno 12 horas en el día; y que hasta el día de hoy no se ha realizado; así hay muchas otras inconsistencias administrativas que no se han realizado*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

argumentando que no hay dinero para ello y si se llega a hacer, toca descontar de la compensación salarial de cada agremiado; esto solo nos demuestra que se está desviando los dineros comunes obtenidos del contrato y que son para beneficio de todos los agremiados. A comienzo del mes de agosto pasado, el hospital solicitó a la agremiación ampliar el número de agremiados por necesidades propias del hospital, para ello se hacía necesario realizar una adición al contrato que estaba firmado hasta el 31 de agosto; allí y según consulta realizada por el mismo hospital en las páginas virtuales de los entes de control administrativos y de contratación, evidencio que el señor Sandro Smit Paredes no podía como representante legal de ASMEPCOL firmar ningún contrato con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, por encontrarse INHABILITADO; dado a que presentaba un proceso jurídico que no le permitía realizar contratación con el estado; lo que obligó a cambiar la representación legal de la agremiación, dicho proceso se realizó a puerta cerrada el 18 de agosto con los 4 de 10 miembros de la Junta directiva (no hay más) y digo 10 miembros temiendo en cuanto que son 5 principales y 5 suplentes como lo establece los estatutos y eligieron a quien para ese momento estaba elegida como secretaria de la Junta Directiva a pesar que se solicitó mediante escrito fechado 18 de agosto de 2020 que se eligiera a la señora Fiscal como representante legal de manera temporal para que firmara la adición presupuestal que nuestro cliente (hospital) necesitaba; y con ello citar a la asamblea de delegados para elección de nueva junta en una asamblea extraordinaria como lo establece nuestros estatutos; sin embargo este escrito no fue tenido en cuenta con el agravante que al momento en que se recibió (8:19 am) la señora Tesorera de la junta directiva manifestó que se levantaba la sesión, dando por terminada la reunión; negando así cualquier posibilidad de escucha de quienes estamos solicitando que las cosas se hicieran como lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL; (anexo copia de dicho escrito); además los 4 miembros que se reunieron tomaron esta carta de solicitud como derecho de petición o así no lo manifestaron pero hasta el momento no hemos recibido respuesta (hoy ya 19 días; tomando esto como un SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO); demostrando una vez más el desinterés de hacer la cosas como lo establece los estatutos; lo agravante de este hecho es que algunos de los firmantes de esta solicitud hemos sido señalados por la Junta directiva, como miembros "problema" incluso han recurrido a la dirección administrativa y gerencial de nuestro cliente a pedir nuestros puestos; solicitando que seamos removidos de nuestros sitios de trabajo; o que seamos reubicados en otras agremiaciones; consideramos esto como un ACOSO LABORAL. El pasado 2 de Septiembre radicamos un DERECHO DE PETICION; solicitando información de acciones que debieron haber tomado ante la mala administración de la agremiación e igualmente dentro de otras pretensiones una nueva solicitud de citación a asamblea para elección de delegados y nueva junta directiva como lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL (en el momento estamos a la espera del vencimiento de plazo legal establecido para estos casos) sin embargo la actitud displicente y mal intencionada del señor Sandro Pareces (que al día de hoy no es representante legal, pero que según versión de las funcionarias de la agremiación es el "ADMINISTRADOR"; figura que no se contempla en los estatutos pero que sigue tomando decisiones) quien al momento de recibir este derecho de petición se refirió a mi como "este HP sí que jode" demostrando una vez más su basto interés en no permitir que se haga seguimiento y control a las malas decisiones administrativas de la agremiación. (anexo copia del derecho de petición). Por esta razón Dra Clara Ines recurro a usted como Directora Territorial Huila del Ministerio del trabajo para q sea quien vigile y supervise nuestra agremiación y nos ayude a que la solicitud reiterada de elección de entes administrativos y de dirección de ASMEPCOL se lleve en la mayor brevedad posible y con todas las garantías legales y procesales ajustada a los estatutos actuales de la agremiación; igualmente que nos oriente en el proceder para contrarrestar los abusos de confianza que han realizado quienes han dirigido esta agremiación y podamos si es el caso hacer que paguen de cualquier forma (sea jurídica o pecuniariamente) por la decisión mal tomadas...".

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor **ALEXANDER GALINDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.759 de Campoalegre - Huila, con dirección electrónica GALINDOALEX174@hotmail.com, bajo el radicado No. 11EE2020724100100003321 del 14 de septiembre de 2020, en contra de la **AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6, con dirección electrónica asmepcolcontabilidad2014@hotmail.com, asmepcoladmon@hotmail.com, asmepcol@hotmail.es, con domicilio en la Calle 12 No. 16 – 51 de Neiva – Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por **SANDRO SMIT PAREDES** y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales colectivas – entre ellas, incumplimiento a los estatutos internos (Citación a asamblea para elección de delegados y nueva junta directiva como lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL).

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la AGREMIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA, identificada con Nit. 900487347-6, con dirección electrónica asmepcolcontabilidad2014@hotmail.com, asmepcoladmon@hotmail.com, asmepcol@hotmail.es, con domicilio en la Calle 12 No. 16 – 51 de Neiva – Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por **SANDRO SMIT PAREDES** y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales colectivas – entre ellas, incumplimiento a los estatutos internos (Citación a asamblea para elección de delegados y nueva junta directiva como lo establece los estatutos gremiales de ASMEPCOL).

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. A la Agremiación Sindical: Requerir a la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al correo electrónico del Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO** dquimbaya@mintrabajo.gov.co:

1. Copia de los estatutos vigentes de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6.
2. Copia del registro sindical vigente de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6.
3. Lista de afiliados (prueba de la calidad de afiliado - certificación de la Tesorería del sindicato sobre la deducción del valor de la cuota sindical) de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6.
4. Copia íntegra de la última acta de asamblea general de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 900487347-6.

B. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 11EE2020724100100003321 del 14 de septiembre de 2020, por el señor **ALEXANDER GALINDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.759 de Campoalegre - Huila.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

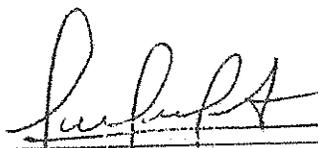
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el querrellado podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT, o al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
COORDINADOR

Proyectó: D. Quimbaya.
Revisó y Aprobó: L. Ardila
